

Honorable Juez:
JUZGADOS SECCIONAL MEDELLIN – Reparto
E. S. D.

REF: ACCION TUTELA

ACCIONANTE: JUAN CARLOS ZAPATA BUILES.
ACCIONADA: UNIVERSIDAD LIBRE NIT: 860013798-5 Y COMISIÓN NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL – CNSC NIT: 900003409:7
VINCULADA: ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA NIT: 8901020181

Yo **JUAN CARLOS ZAPATA BUILES**, identificado como aparece al pie de mi firma, aspirante en la **Convocatoria Territorial Norte 744 a 799, 805, 826 a 827 y 987 a 988**, específicamente para el cargo de nivel: Profesional, denominación: **profesional especializado**, grado: **8**, código: **222**, número **OPEC** (Oferta Pública de Empleos de Carrera): **76029** de la entidad **Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico)** proceso de selección número. **758 de 2018**.

Ubicado en la dirección: **Calle 51A 81b-63 Apto 402**. Edificio Catari P.H. (Propiedad Horizontal) Barrio **Calasanz** en la ciudad de **Medellín (Antioquia)**.

Obrando en nombre propio ante el despacho a su digno cargo interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **Universidad Libre NIT: 860013798-5** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC NIT: 900003409-7**. Por la vulneración y transgresión de mis derechos fundamentales en especial a la **Confianza Legítima, transparencia, principios de legalidad y Buena fe, Igualdad** (artículo 13 Constitución Nacional), **justicia**, al trabajo, **acceso a la carrera administrativa por meritocracia** (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 Constitución Nacional) y **Debido Proceso** (artículo 29 Constitución Nacional).

❖ ACCION DE TUTELA

Esta acción de tutela está fundamentada en lo definido en la Constitución Política de Colombia en el **artículo 86º**. Que estipula lo siguiente:

“Artículo 86. *Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.”*

◆ HECHOS

1. La convocatoria se define con el acuerdo número: **20181000006346 del 16/10/2018** publicado por la CNSC (Comisión Nacional de Servicio Civil) en la dirección web: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-744-a-799-805-826-y-827-territorial-norte> que menciona lo siguiente: *“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - Proceso de Selección No. 758 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte.”*

2. Teniendo en cuenta y revisando en detalle las funciones, estudios, experiencia laboral requerida para el cargo o perfil se ajustara a la OPEC: **76029**. El día **24 de febrero de 2019** efectuó el registro que tiene a disposición la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) en la plataforma **SIMO** (Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad) al número de la OPEC: **76029** de la Convocatoria **758 de 2018 Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico)**. El reporte de los documentos de formación profesional, estudios informales y experiencia profesional se cargaron en la plataforma. La cual generó el **número de inscripción: 184662130**.

3. El día **20 de septiembre de 2019** la Universidad Libre y la CNSC (Comisión Nacional de Servicio Civil) publicaron en SIMO, según lo estipulado en el **Artículo 23º** que dice lo siguiente: *“Publicación del resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos”* del acuerdo número: **20181000006346 del 16/10/2018** de la convocatoria para la etapa de **Verificación de Requisitos Mínimos (VRM)** los admitidos y no admitidos. Etapa que supere como **Admitido** para continuar en el proceso de la convocatoria.

4. El día **15 de noviembre de 2019** la **Universidad Libre** y la **CNSC** (Comisión Nacional de Servicio Civil) publicaron en SIMO la citación a las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales para ser presentadas, según lo estipulado en el **Artículo 26º** que indica lo siguiente: *“Citación a pruebas escritas”* del acuerdo número: **20181000006346 del 16/10/2018** de la convocatoria para la fase de **aplicación de pruebas**, alineado al **artículo 4º** denominado: *“Estructura del proceso”* Notificación que recibí para asistir el día **1 de diciembre de 2020** Institución Educativa Soledad Acosta de Samper en la dirección: LOTE 1, Carrera 78 #MZ 36, Cartagena (Bolívar) a presentar dichas pruebas dentro del marco de la convocatoria.

5. El día **1 de diciembre/2020** presente la totalidad de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales en la dirección especificada, según la notificación recibida en SIMO. Institución Educativa Soledad Acosta de Samper en la dirección: LOTE 1, Carrera 78 #MZ 36, Cartagena (Bolívar).

6. El día **4 de diciembre/2020** la **Universidad Libre** y la **CNSC (Comisión Nacional de Servicio Civil)** informaron en la página web de la CNSC: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/744-a-799-805-826-y-827-territorial-norte?start=10>, según lo estipulado en el **Artículo 31º** *“Publicación de los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales.”* Manifiestan que el día **23 de diciembre/2019** en la plataforma SIMO se publicarían los puntajes de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales. De la misma forma, indican que *“Así mismo, las reclamaciones podrán ser presentadas por los aspirantes a través del aplicativo SIMO, desde las 00:00 horas del día 24 de diciembre de 2019 y hasta las 23:59.59 horas del día 31 de diciembre de 2019, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán recibidas y decididas por la Universidad Libre, a través del mismo medio.”*

7. El día **23 de diciembre/2020**. Ingreso a la plataforma SIMO en la dirección web: <https://simo.cnsc.gov.co/> y pude revisar que había obtenido en la pruebas de competencias básica y funcionales un puntaje de **82.92** multiplicado (x) por un peso porcentual de **60%** y en la prueba comportamental de **76** multiplicado (x) por un peso porcentual de **20%**. Equivalente a: **49.752%** en la básica y funcional, y **15.2%** en la comportamental. Por lo tanto hasta esa fase obtenía un puntaje total de **64.95%** y estaba ocupando el **segundo (2º) puesto** en orden meritocrático.

POSICIÓN	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	PUNTAJE
1	187636369	67.2
2	184662130	64.95
3	186474047	64.60
4	184135056	63.10

Los porcentajes están definidos en el **artículo 28º** del acuerdo número: **2018100006346**, según puede verse en la siguiente imagen:

NIVEL ASESOR, PROFESIONAL TÉCNICO Y ASISTENCIAL			
PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

Según SIMO, los resultados de las pruebas de competencias mencionadas fueron las siguientes:

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
COMPETENCIAS PRUEBAS ESCRITAS BASICAS, FUNCIONALES	2020-09-03	82.92	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	2020-09-04	76.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

8. El día **30 de diciembre/2019** procedí a realizar las reclamaciones con respecto a los puntajes obtenidos en las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales debido a que estaba en desacuerdo y tenía múltiples dudas frente a los resultados obtenidos. Por lo tanto, siguiendo las instrucciones del acuerdo de la convocatoria: **2018100006346** en el **artículo 32º "Recepción de Reclamaciones"** y lo anunciado por la **Universidad Libre** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil** que indicaba lo siguiente: *"Así mismo, las reclamaciones podrán ser presentadas por los*

aspirantes a través del aplicativo SIMO, desde las 00:00 horas del día 24 de diciembre de 2019 y hasta las 23:59.59 horas del día 31 de diciembre de 2019, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán recibidas y decididas por la Universidad Libre, a través del mismo medio.”

9. La reclamación para la prueba de competencia básica y funcional en la plataforma **SIMO** después de registrada, generó un número de solicitud (radicado) de entrada: **267485851**.

The screenshot shows a web browser window with the URL `imo.cnic.gov.co/#detalleReclamacionCiudadano`. The page has a dark header with navigation buttons: 'Escriba', 'Buscar empleo', 'Crear sesión', 'Ayuda', and 'Términos y condiciones de uso'. The main content area is white with a blue header. The form fields are as follows:

- Nº de solicitud:** 267485851
- Asunto:** Reclamación puntaje obtenido-pruebas básicas-funcionales Convocatoria Territorial Norte 2018
- Resumen:** Agradezco la revisión y la respuesta de fondo y concreta con respecto al puntaje obtenido de las pruebas básicas y funcionales presentadas el día 1 de diciembre de 2019. Solicito amablemente conocer cuantas preguntas obtuve correctamente contestadas, cuantas fueron eliminadas y cuantas no respondí correctamente. Muchas gracias por la valiosa atención. Cordialmente;
- Clase de solicitud:** Reclamacion

10. La reclamación para la prueba de competencia comportamental en la plataforma **SIMO** después de registrada, generó un número de solicitud (radicado) de entrada: **267485951**.

The screenshot shows a web browser window with the URL `imo.cnic.gov.co/#detalleReclamacionCiudadano`. The page has a dark header with navigation buttons: 'Escriba', 'Buscar empleo', 'Crear sesión', 'Ayuda', and 'Términos y condiciones de uso'. The main content area is white with a blue header. The form fields are as follows:

- Nº de solicitud:** 267485951
- Asunto:** Reclamación puntaje obtenido-pruebas comportamentales Convocatoria Territorial Norte 2018
- Resumen:** Agradezco la revisión y la respuesta de fondo y concreta con respecto al puntaje obtenido en la prueba comportamental presentadas el día 1 de diciembre de 2019. Solicito amablemente conocer cuantas preguntas obtuve correctamente contestadas, cuantas fueron eliminadas y cuantas no respondí correctamente. Muchas gracias por la valiosa atención. Cordialmente; JUAN CARLOS ZAPATA BUILES
- Clase de solicitud:** Reclamacion

11. En los escritos de las dos (2) reclamaciones efectuadas y registradas el día **30 de diciembre/2019** en la plataforma **SIMO**. Hice claridad que no podía revisar

presencialmente las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales (solicitud de acceso a pruebas) para la fecha y lugar que anunciara o definiera la **Universidad Libre** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)** en el sitio web. Debido a que estaba enfrentado y atravesaba una crisis económica y en el sentido pleno de maltrecha al interior de mi hogar y no contaba con los recursos de dinero para viajar vía terrestre o área de Medellín a Cartagena - Medellín y asimismo, hospedarme en dicha ciudad, y acceder físicamente a los cuadernillos y hojas de respuestas. Es decir, que no pude ejecutar el derecho de acceso a pruebas. Por lo mencionado anteriormente.

Es importante anotar, que en los escritos de las reclamaciones solicite unas respuestas claras, coherentes, de fondo y concretas. Reclamaciones que no fueron respondidas por la **Universidad Libre** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)** de fondo y concretamente.

12. El día 7 de **enero/2020**. La **Universidad Libre** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**. Publican en la siguiente dirección web: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/744-a-799-805-826-y-827-territorial-norte/2742-aviso-importante-guia-de-orientacion-al-aspirante-y-citacion-acceso-a-pruebas-convocatoria-territorial-norte-procesos-de-seleccion-no-744-a-799-805-826-a-827-987-y-988-de-2018>

La fecha en que puede el aspirante al cargo a acceder presencialmente a los cuadernillos y hojas de respuesta de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales. La fecha para esta actividad es: **domingo 19 de enero de 2020**. *El aviso es el siguiente: "Guía de Orientación al Aspirante y Citación Acceso a Pruebas Convocatoria Territorial Norte - Procesos de Selección No. 744 a 799, 805, 826 a 827, 987 y 988 de 2018 y complemento a las reclamaciones.*

*La **CNSC** y la **Universidad Libre** informan a los aspirantes que durante la etapa de reclamaciones solicitaron el acceso al material de las pruebas escritas, que el día **13 de enero de 2020** podrán consultar en el aplicativo SIMO, con su usuario y contraseña, el sitio de la citación para el acceso que se llevará a cabo el día **domingo 19 de enero de 2020**.*

*Se recomienda llegar al sitio con por lo menos 30 minutos de anticipación a la hora de inicio (8:00 am). La duración del acceso será igual el tiempo previsto para la aplicación de las pruebas y los reclamantes solo podrán ingresar hasta las 8.30 am. Es obligatorio el documento de identidad para ingresar al sitio y acceder al material de pruebas. El material de pruebas escritas está amparado con reserva legal y su disposición a los reclamantes tiene como finalidad garantizar el debido proceso e integridad de acceso a la información para complementar la reclamación. Asimismo, se informa que en el link: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/guias-744-a-799-805-826-y-827-987-y-988-territorial-norte> está publicada la **Guía de orientación para el acceso al material de pruebas**.*

*Finalmente se precisa que el aspirante tiene la oportunidad de complementar su reclamación durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso, esto es, a partir de las **00:00 del día 20 y hasta las 23:59 del día 21 de enero de 2020**, y serán recibidas **UNICAMENTE** a través del aplicativo SIMO"*

13. El día **13 de enero de 2020**. La Universidad Libre en la Guía indica lo siguiente: *"Se citará al aspirante para el acceso a pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, a través de la página web de la CNSC*

www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, el cual tendrá lugar el día domingo 19 de enero de 2020 a partir de las 7:30 a.m.

14. Debido a que no pude viajar de Medellín a Cartagena-Medellín para revisar y acceder presencialmente a las pruebas el día **19 de enero/2020** de acuerdo a lo programado. Dado que no contaba con los recursos económicos, no tenía dinero para ello, y solventar los costos, nuevamente de un viaje de Medellín a Cartagena-Medellín, y el hospedaje. En razón a que atravesaba una crisis muy fuerte al interior del hogar que requería solventar primero los gastos de alimentación de mis dos (2) hijas y esposa.

En ese sentido, procedí a complementar mis reclamaciones, una (1) por la prueba escrita de competencias básicas y funcionales. Y la otra por la prueba escrita de competencias comportamentales. Teniendo en consideración que las respuestas esperadas o contestaciones fueran claras, coherentes y de fondo, sin tener imprevistos o errores por parte de la Universidad Libre. Alineadas con los **principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, objetividad, confianza legítima y buena fe** que son trascendentales, importantes y propios de los concursos de méritos para acceder a cargo públicos.

El procedimiento de complementación se llevó a cabo en SIMO, ciñéndonos a la guía, que expresaba lo siguiente: *“Finalmente se precisa que el aspirante tiene la oportunidad de complementar su reclamación durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso, esto es, a partir de las **00:00 del día 20 y hasta las 23:59 del día 21 de enero de 2020**, y serán recibidas UNICAMENTE a través del aplicativo SIMO.”*

- ❖ Esta complementación en las pruebas de competencias básicas y funcionales produjo un nuevo requerimiento solicitud en el sistema SIMO. El número es: **272992789**.



- ❖ Para las pruebas de competencias comportamentales la complementación en el documento escrito, produjo un nuevo requerimiento solicitud en el sistema SIMO. El número es: **288641177**.



15. Varios han sido los errores que se han presentado en este concurso de méritos de la Territorial Norte 2018 por parte de la **Universidad Libre** y la **Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC)** que perjudican notablemente a los aspirantes, dado que generan desconfianza, duda, suspicacia, falta de transparencia. **Mencione el primero: El día 20 de enero/2020.** La Universidad Libre y la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC) se publica en la dirección web: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/744-a-799-805-826-y-827-territorial-norte?start=6> Lo siguiente:

“AVISO INFORMATIVO el 20 Enero 2020.

La CNSC y la Universidad Libre informan a los aspirantes que asistieron a la jornada de acceso al material de pruebas escritas de la Convocatoria Territorial Norte, realizada el pasado domingo 19 de enero de 2020, que debido a un error de digitación en las hojas clave de respuestas, el encabezado de las mismas contiene el nombre de la “CONVOCATORIA DISTRITO CAPITAL-CNSC”, error que no afecta el contenido de la información principal de este documento que corresponde a las claves de las pruebas escritas de la “CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE” cuya aplicación tuvo lugar el 1 de diciembre de 2019”.



16. El **segundo (2) error** que menciono tiene una mayor incidencia debido a que ocasiono un cambio en los puntaje obtenidos en las pruebas de competencias comportamentales y que genera vulneración y desdibuja completamente los

principios de derecho fundamentales de Confianza Legítima, Buena fe, igualdad y transparencia como aspirante para acceder a cargos públicos por méritos.

El día **30 de enero/2020**. La **Universidad Libre** y la **Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC)** informan en la dirección web: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/744-a-799-805-826-y-827-territorial-norte?start=5>

Lo siguiente: El **30 Enero 2020**. “**AVISO INFORMATIVO** - 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988 - Territorial Norte. La CNSC y la Universidad Libre informan a los aspirantes que aprobaron las pruebas básicas y funcionales de la Convocatoria Territorial Norte, que con ocasión de las reclamaciones recibidas contra los resultados de la Prueba Comportamental, se identificó que algunos de los resultados de esta prueba, por un error humano involuntario, se publicaron con algunas imprecisiones, las cuales son objeto de correcciones que serán publicadas nuevamente el **31 de enero de 2020** con la información correcta.

Para garantizar el debido proceso, una vez publicados los resultados con las correcciones realizadas, se abrirá una nueva etapa de reclamaciones frente a estos resultados, desde el **lunes 3 de febrero hasta el viernes 7 de febrero de 2020**. Se aclara que en esta etapa sólo se atenderán las reclamaciones relacionadas con la Prueba Comportamental, es decir, si se reciben reclamaciones sobre las Pruebas Básicas y Funcionales, éstas no serán atendidas por considerarse extemporáneas.”

❖ Esta misma información, llegó a mi buzón de correo electrónico personal: juanchox50@hotmail.com, explicando el error que se había cometido



17. El día **4 de febrero/2020**. Nuevamente, realicé una complementación a la reclamación que había efectuado inicialmente de las pruebas de competencias comportamentales. Debido a que mi posición meritocrática había cambiado del **segundo (2º) al tercer puesto (3º)** en la **OPEC: 76029**.

Esta reclamación fue registrada en SIMO. Este cambio en la posición meritocrática fue realizada el día **31 de enero/2020** en la plataforma SIMO se publican los resultados corregidos. Que me perjudican notablemente en el concurso meritocrático de la OPEC: **76029**. **“Por un error humano”** de la **Universidad Libre** en el cargue de los resultados en las pruebas de competencias comportamentales.

En la reclamación informe y explique lo siguiente: Al detectar que había cambiado de posición meritocrática del **segundo (2) al tercer (3) puesto**, según mi número de inscripción: **184662130**

LISTADO DE PUNTAJES DE ASPIRANTES AL EMPLEO QUE CONTINÚAN EN CONCURSO (PUNTAJES CONSOLIDADOS)		
POSICION	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN ASPIRANTE	RESULTADO TOTAL
1	205370162	67.65
2	187636369	67.20
3	184662130	64.95
4	186474047	64.60
5	184135056	63.10
6	205493297	62.05
7	191783534	61.80
8	204654870	60.30
9	204072018	59.75
10	192407868	59.65
11	202739666	59.30
12	202074097	58.85
13	191160578	58.45
14	207368658	56.30
15	192137633	55.40
16	186989993	53.95
17	204301276	53.20
18	186702684	52.45
19	189057438	52.00

18. El día **25 de febrero de 2020**, procedí nuevamente a adicionar y complementar en la reclamación que fue registrada en SIMO con el número de radicado de entrada: **296436002**. En la reclamación solicité una respuesta de fondo, concreta y clara, por estos cambios que perjudicaron notablemente y más aun no pudiendo asistir a revisar debido a mi situación económica, las diferentes pruebas escritas de competencias, dado que no tenía los recursos de dinero para solventar los gastos de viaje nuevamente a la ciudad de Cartagena. En razón, igualmente directa que el proceso de la convocatoria estuviera cumpliendo con la transparencia, confianza legítima y buena fe.

En esta la última y definitiva reclamación que se complementó y justifico, se describió lo siguiente:

Medellín, 25 de febrero de 2020

Muy buenas tardes Señores Universidad Libre de Colombia

*Agradezco verificar exhaustiva y detalladamente mis resultados en la prueba comportamental. Debido a que tengo más de **42 preguntas** correctamente contestadas. Por lo tanto, no serían solo 38 respuestas correctas, entendiendo que es un puntaje sin transformar y sin análisis psicométrico. Por lo tanto, el puntaje a ser directo sería superior a **76 porciento (%)**.*

*De otro lado, no se entiende por qué la **prueba comportamental se califica con puntaje directo** y la **prueba de competencias básicas y funcionales se califica con puntaje transformado**, utilizando **desviación estándar**. Según el acuerdo No. CNSC - 2018100006346 DEL 16-10-2018 No es lo definido en este. Por consiguiente, es un incumplimiento de la Universidad Libre de Colombia en el proceso de selección de la convocatoria Territorial Norte 2018.*

Si el puntaje obtenido en la prueba comportamental es consecuencia de una calificación directa, no hubo ningún criterio de análisis psicométrico. Se evidencia que hay un error en la metodología de calificación de las pruebas escritas.

8. METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

Las pruebas escritas a aplicar se van a calificar en una escala de uno (1) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Las Competencias Básicas y Funcionales se evalúan en una sola prueba y los aspirantes que logren superar el puntaje mínimo aprobatorio definido para la misma, se les calificará la Prueba de Competencias Comportamentales. Los resultados obtenidos por los concursantes en cada una de estas pruebas se ponderarán por el respectivo peso porcentual establecido en la tabla 1 de acuerdo con el artículo 28 de los Acuerdos de la Convocatoria.

La calificación de estas pruebas se realiza por OPEC, lo que significa, para este proceso de selección NO se van a calificar las pruebas por grupos de empleos o niveles jerárquicos.

Es importante mencionar que previo a la calificación, se realiza un análisis psicométrico para verificar la calidad de las preguntas que componen la prueba. Así mismo, la puntuación final sólo incluirá los ítems que cumplan con los criterios psicométricos definidos para la convocatoria.

Muchas gracias por la atención al respecto.

Cordialmente;

JUAN CARLOS ZAPATA BUILES
C.C. 71760037

Medellín, 04 de febrero de 2020

Señores

Comisión Nacional del Servicio Civil y/o Universidad Libre de Colombia

Convocatoria Territorial Norte 2018 744 a 799, 805, 826 y 827. 987 y 988

Asunto: Nueva complementación con ocasión al aviso informativo recibido en correo electrónico denominado: Recalificación de pruebas comportamentales territorial norte- puntaje obtenido prueba competencias comportamentales – número OPEC: 76029 Grado: 8 Número inscripción: 184662130

Cordial saludo;

De acuerdo a la información recibida el día viernes **31 de enero/2020** en la dirección de correo electrónico personal: juanchox50@hotmail.com con bastante sorpresa encuentro que la recalificación realizada por la ustedes afectó mi posición meritocrática al bajar de posición de 2 a 3 por el cambio efectuado en otros participantes a los cuales les fue revisado el puntaje obtenido en la prueba comportamental, y cambiado por un valor mayor. Sin conocer transparentemente como fue efectuado el procedimiento de análisis y calificación psicométrica que beneficios a unos, pero perjudico a otros, entre los cuales estoy en dicha situación de desventaja.

- El aviso que recibí fue el siguiente:

“Asunto: AVISO INFORMATIVO - RECALIFICACION DE PRUEBAS COMPORTAMENTALES TERRITORIAL NORTE

Notificaciones Territorial Norte CNSC <notificaterritorialnorte.cnscc@unilibre.edu.co>

Vie 31/01/2020 12:56 PM

Enero 31 de 2020

AVISO INFORMATIVO

La CNSC y la Universidad Libre de Colombia informan a los aspirantes que aprobaron las pruebas básicas y funcionales de la Convocatoria Territorial Norte, que con ocasión de las **reclamaciones recibidas contra los resultados de la prueba comportamental, se identificó que algunos de los resultados de esta prueba, por un error humano involuntario, se publicaron con algunas imprecisiones, las cuales son objeto de correcciones que serán publicadas nuevamente con la información correcta.**

Para garantizar el debido proceso, una vez publicados los resultados con las correcciones realizadas, se abrirá una nueva etapa de reclamaciones frente a estos resultados, desde el lunes 3 de febrero hasta el viernes 7 de febrero de 2020. Se aclara que en esta etapa solo se atenderán las reclamaciones relacionadas con la prueba comportamental, es decir, si se reciben reclamaciones sobre las pruebas básicas y funcionales, éstas no serán atendidas por considerarse extemporáneas.”

Al verificar en detalle los puntajes obtenidos de los demás aspirantes al empleo. En especial el aspirante con el número de inscripción: **205370162**, tenía menos de 76% en la prueba comportamental **antes del 31 de enero/2020**. Y con el cambio realizado por la Universidad Libre

LISTADO DE ASPIRANTES AL EMPLEO - PRUEBAS COMPETENCIAS BASICAS-FUNCIONALES				LISTADO DE ASPIRANTES AL EMPLEO-PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES			LISTADO DE PUNTAJES DE ASPIRANTES AL EMPLEO QUE CONTINÚAN EN CONCURSO (PUNTAJES CONSOLIDADOS)		
APROB	NÚMERO INSCRIPCIÓN	PUNTAJE	%PONDERACION	NÚMERO INSCRIPCIÓN	PUNTAJE	%PONDERACION	POSICION	NUMERO DE INSCRIPCIÓN ASPIRANTE	RESULTADO TOTAL
ADMITIDO	184135056	79,17	47,502	184135056	78,00	15,6	1	205370162	67,65
ADMITIDO	184662130	82,92	49,752	184662130	76,00	15,2	2	187636369	67,20
ADMITIDO	186474047	81,67	49,002	186474047	78,00	15,6	3	184662130	64,95
ADMITIDO	186702684	65,42	39,252	186702684	66,00	13,2	4	186474047	64,60
ADMITIDO	186989993	67,92	40,752	186989993	66,00	13,2	5	184135056	63,10
ADMITIDO	187636369	86,67	52,002	187636369	76,00	15,2	6	205493297	62,05
ADMITIDO	189057438	66,67	40,002	189057438	60,00	12	7	191783534	61,80
ADMITIDO	191160578	75,42	45,252	191160578	66,00	13,2	8	204654870	60,30
ADMITIDO	191783534	81,67	49,002	191783534	64,00	12,8	9	204072018	59,75
ADMITIDO	192137633	71,67	43,002	192137633	62,00	12,4	10	192407868	59,65
ADMITIDO	192407868	75,42	45,252	192407868	72,00	14,4	11	202739666	59,30
ADMITIDO	202074097	75,42	45,252	202074097	68,00	13,6	12	202074097	58,85
ADMITIDO	202739666	74,17	44,502	202739666	74,00	14,8	13	191160578	58,45
ADMITIDO	204072018	72,92	43,752	204072018	80,00	16	14	207368658	56,30
ADMITIDO	204301276	66,67	40,002	204301276	66,00	13,2	15	192137633	55,40
ADMITIDO	204654870	79,17	47,502	204654870	64,00	12,8	16	186989993	53,95
NO ADMITIDO	204747422	44,17	26,502	205370162	82,00	16,4	17	204301276	53,20
ADMITIDO	205370162	85,42	51,252	205493297	84,00	16,8	18	186702684	52,45
ADMITIDO	205493297	75,42	45,252	207368658	74,00	14,8	19	189057438	52,00
ADMITIDO	207368658	69,17	41,502						

de Colombia, debido al error involuntario su puntaje subió en 6 puntos de calificación en dicha prueba.

En los siguientes cuadros se pueden ver todos los puntajes.

En ese orden de ideas, y en aras de la transparencia del proceso de selección para este empleo requiero respetuosa y amablemente a la Universidad Libre de Colombia y la CNSC (Comisión Nacional del Servicio Civil). Expresen claramente cuántas preguntas conteste correctamente, cuántas preguntas respondí en la prueba de competencias comportamentales incorrectamente, metodología y/o fórmula de calificación de acuerdo al análisis psicométrico definido.

Asimismo, agradezco claramente revisar mi puntaje obtenido de **76%**.

Entendiendo que sin transformar el puntaje, tendría **38** preguntas correctas de **50**. Y doce (**12**) incorrectas con un valor de **2** puntos por cada una.

De la misma forma, conocer si al ejecutar el análisis psicométrico de los resultados de las pruebas comportamentales de todos los aspirantes, fueron eliminadas cuántas preguntas.

Solicito la revisión exhaustiva del puntaje obtenido, porque considero de acuerdo al desempeño en esta prueba específicamente, debí obtener al menos **41-42** preguntas correctamente contestadas. Son preguntas de buen análisis, pero no difícil de discernimiento para responder con la clave correcta.

*Teniendo presente lo sucedido, con estos cambios en el puntaje realizados de algunos aspirantes, en especial con el **número de inscripción: 205370162**. Respetuosamente solicito, verificar y mostrar comparativamente la razón del aumento del puntaje con respecto a los demás aspirantes, que causó un desplazamiento en las posiciones en referencia a los puntajes actuales contra los inicialmente consolidados de cada uno con la suma de las pruebas de competencias básicas-funcionales y comportamentales.*

En referencia la **ley 909 de 2004**, se presenta un posible incumplimiento del **artículo 28**, en uno de sus ítems (*Confiability y validez de los instrumentos utilizados*). Con el cambio efectuado que perjudica a los aspirantes, si la Universidad Libre de Colombia no verifica en detalle cada prueba y que permita aumentar el puntaje consecuentemente. En concordancia que el error puede ser para todos y no para unos pocos. En el siguiente párrafo, menciono el artículo 28 y el ítem que no se está cumpliendo:

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. *La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- **Confiability y validez de los instrumentos** utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.

Frente a esta situación la **Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil** hacen el siguiente comunicado de prensa:

Información que se encuentra en la dirección web:
<https://www.cnsc.gov.co/index.php/informacion-y-capacitaciones/comunicaciones-cnsc/cnsc-al-dia/2789-comunicado-de-prensa-proceso-de-seleccion-territorial-nortecomunicado-de-prensa-proceso-de-seleccion-territorial-norte>

COMUNICADO DE PRENSA Proceso de selección Territorial Norte. El 07 Febrero 2020.

Bogotá. Viernes 7 de febrero de 2020. Debido a la situación presentada en las calificaciones de las pruebas comportamentales del proceso de selección Territorial Norte, la Comisión Nacional del Servicio Civil se permite aclarar e informar que:

1. El **23 de diciembre de 2019**, se realizó la publicación de los resultados de las pruebas funcionales y comportamentales. Posteriormente se dio apertura a la etapa de reclamaciones para las pruebas escritas, entre el **24** y el **31 de diciembre de 2019**.
2. Con ocasión de las reclamaciones que recibió la Universidad Libre, relacionadas con la prueba comportamental, dicho ente educativo, identificó que incurrió en un error al momento de realizar el cargue de los resultados de la prueba comportamental, por lo que el **29 de enero de 2020** solicitó una reunión urgente con la CNSC.
3. En reunión realizada el **30 de enero de 2020**, entre la **Universidad Libre** y la **CNSC**, se puso de presente por parte de la Universidad, que al realizar el cargue de los resultados incurrió en un error consistente en que en la fórmula que se utilizó para calcular la calificación para **11.142 aspirantes** se hizo sobre un número total de **80 preguntas** y para **5.606 aspirantes** sobre un número total de **50 preguntas**, siendo esta última la correcta.
4. La Universidad tomó el archivo equivocado, que contenía el error descrito anteriormente, por lo que para **11.142 aspirantes** los resultados no correspondían al número total de preguntas que contenía la **prueba comportamental**.
5. Como medida correctiva, mediante aviso informativo del **30 enero de 2020** publicado en la página web de la CNSC, en el link de la convocatoria, se informó a la ciudadanía sobre la ocurrencia de un error humano involuntario, y se anunció que el **31 de enero de 2020 se realizaría la publicación de los resultados corregidos**.
6. De igual forma, para garantizar el debido proceso, una vez publicados los resultados con las correcciones realizadas, se abrió una nueva etapa de reclamaciones frente a estos resultados, desde el lunes **3 de febrero hasta el viernes 7 de febrero de 2020**.
7. La siguiente fórmula, fue la utilizada para realizar el cálculo de los resultados en la prueba comportamental:

Puntaje Prueba Comportamental = $\left(\frac{\text{Número total de Aciertos}}{\text{Número total de Preguntas}} \right) \times 100$

Los aspirantes pueden realizar el cálculo de su puntaje aplicando la fórmula, lo que les permitirá evidenciar que no existe irregularidad en la corrección realizada y que la misma se ajusta efectivamente a las condiciones del proceso de selección.

La Comisión Nacional del Servicio Civil reitera su compromiso con la igualdad el mérito y la oportunidad, garantizando la transparencia de los concursos de mérito que adelanta la Entidad. En el caso de este proceso de selección ya se ha informado al área Jurídica de la situación, para iniciar los trámites contractuales respectivos a que haya lugar, en pro del Concurso de Méritos”.



19. El día **27 de mayo/2020**. La **Universidad Libre** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**. Informan a los aspirantes que presentaron las pruebas básicas, funcionales y comportamentales, el pasado 1 de diciembre de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial Norte, que el día **03 de junio de 2020**, se publicarán las respuestas a las reclamaciones de quienes hicieron uso de ese derecho.

20. El día **3 de junio/2020**. Ingreso a SIMO y encuentro la respuesta con **radicado salida número: 303632734** enviada por la **Universidad Libre** y cargada en SIMO. Solicite una respuesta en mi reclamación en referencia a lo siguiente: *“Teniendo presente lo sucedido, con estos cambios en el puntaje realizados de algunos aspirantes, en especial con el **número de inscripción: 205370162**. Respetuosamente solicito, verificar y mostrar comparativamente la razón del aumento del puntaje con respecto a los demás aspirantes, que causó un desplazamiento en las posiciones en referencia a los puntajes actuales contra los inicialmente consolidados de cada uno con la suma de las pruebas de competencias básicas-funcionales y comportamentales.”*

La Universidad Libre en el **radicado número: 303632734**, responden con un argumento que no tiene ninguna relación a lo reclamado. Es decir, una explicación subjetiva, falta de claridad y fondo. Este error va en contravía de la transparencia, confiabilidad, buena fe y confianza legítima. En el documento mencionan sobre **verificación de requisitos mínimos**, en mi escrito nunca solicité información acerca de cumplimiento de requisitos mínimos de algún aspirante. Reclame específicamente cual era la razón de haberse dado el cambio en los puntajes.

Entendiéndose, claramente que esta fase por la cual se efectúan las reclamaciones. Es evidentemente para las pruebas escritas de competencias de básicas, funcionales y comportamentales. Y no para una fase ya superada, como la **Verificación de Requisitos Mínimos (VRM)**.

21. Del texto de respuesta, **radicado número: 303632734**, dado por la Universidad Libre extraigo lo siguiente: *“Respecto a su solicitud, en la cual manifiesta “(...) cambios en el puntaje realizados de algunos aspirantes, en especial con el número de inscripción: **205370162**. Respetuosamente solicito, verificar y mostrar comparativamente la razón del aumento del puntaje con*

respecto a los demás aspirantes (...)” En primer lugar, cabe aclarar que, los Acuerdos de Convocatoria enseñan, que la verificación de requisitos mínimos **NO** corresponde a una prueba ni un instrumento de selección, sino a una condición **obligatoria** de carácter constitucional y legal que debe superarse para continuar dentro del proceso de selección al que haya aplicado el aspirante, a partir del análisis de los documentos debida y oportunamente allegados a través del SIMO, para acreditar los requisitos mínimos de educación y experiencia exigidos por la respectiva OPEC. Ahora bien, atendiendo su requerimiento relacionado con conocer los resultados de la verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos en la convocatoria que usted está participando, y le informen los documentos que se tuvieron en cuenta como válidos para acreditar dichos requisitos de los participantes en los procesos de selección 744 a 799, 805, 806, 827, 987 y 988 de 2018, denominada Convocatoria Territorial Norte, atentamente le informamos que, la CNSC como responsable de la administración y vigilancia de los procesos de selección, es la Entidad que recibe y administra la documentación de los aspirantes a los diferentes concursos, que es recepcionada a través de la plataforma SIMO.”

Como es sabido que la Constitución Política de Colombia y la Ley le asignó la función de vigilancia en el desarrollo del proceso de selección a la CNSC, es esta la entidad responsable de la administración de las hojas de vida de los postulantes, entre otros documentos, razón por la cual le corresponde garantizar el derecho del habeas data y por tal razón, debe conservar la información y demás documentos allegados para el proceso de selección, bajo las condiciones de seguridad necesaria para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, tal como lo señala la Ley 1581 de 2012.

Concordante con la norma citada, el numeral 3º del Artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, ordena que tendrán el carácter de reservado las hojas de vida, bajo los siguientes términos: “(...) Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: // (...) Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica. (...)” (Resaltado y subrayado por fuera de texto).

22. El **tercer (3) error**. Expreso que la anterior respuesta es incoherente, subjetiva a manera de descarte. Es nuevamente un evidente error de la Universidad Libre. Por lo tanto, señor Juez, solicito en razón de la transparencia, objetividad, confianza legítima, mérito y buena fe, principios y derechos fundamentales que han sido vulnerados, se me permita acceder y revisar las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales. Por consiguiente, que pueda verificar detalladamente cuántas respuestas correctas y cuantas respuestas incorrectas respondí en dichas pruebas. En consecuencia pueda determinar verídicamente, si mi puntaje corresponde realmente a los resultados reales que la Universidad Libre y CNSC publicaron en **SIMO**.
23. El **cuarto (4) error**. En el contenido de los documentos de las reclamaciones efectuadas solicité una explicación concreta y de fondo referente a la metodología de calificación de las pruebas escritas. Debido a que la **Guía de Orientación al Aspirante de Presentación de Pruebas Escritas** de la Convocatoria Territorial Norte 2018, indica una **“Metodología de Calificación de Pruebas Escritas”** en el **punto 8** de la Guía. Una **metodología igual** para calificar las dos (2) pruebas escritas de competencias básicas-funcionales y la prueba de competencias

comportamentales. Sin embargo, al momento de calificar las pruebas escritas por parte de la Universidad Libre. Las pruebas de competencias básicas y funcionales se realizó con una calificación transformada y las pruebas de competencias comportamentales con una calificación de puntaje directo.

La Guía describe lo siguiente:

8. METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

Las pruebas escritas a aplicar se van a calificar en una escala de uno (1) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Las Competencias Básicas y Funcionales se evalúan en una sola prueba y los aspirantes que logren superar el puntaje mínimo aprobatorio definido para la misma, se les calificará la Prueba de Competencias Comportamentales. Los resultados obtenidos por los concursantes en cada una de estas pruebas se ponderarán por el respectivo peso porcentual establecido en la tabla 1 de acuerdo con el artículo 28 de los Acuerdos de la Convocatoria.

La calificación de estas pruebas se realiza por OPEC, lo que significa, para este proceso de selección NO se van a calificar las pruebas por grupos de empleos o niveles jerárquicos.

Es importante mencionar que previo a la calificación, se realiza un análisis psicométrico para verificar la calidad de las preguntas que componen la prueba. Así mismo, la puntuación final sólo incluirá los ítems que cumplan con los criterios psicométricos definidos para la convocatoria.

En el texto de la reclamación, solicite respuesta referente a lo anterior mencionado con lo siguiente: *“De otro lado, no se entiende por qué la **prueba comportamental** se **califica con puntaje directo** y la **prueba de competencias básicas y funcionales** se califica con **puntaje transformado**, utilizando **desviación estándar**. Según el acuerdo No. CNSC - 20181000006346 DEL 16-10-2018 No es lo definido en este. Por consiguiente, es un incumplimiento de la Universidad Libre de Colombia en el proceso de selección de la convocatoria Territorial Norte 2018.*

*Si el puntaje obtenido en la prueba comportamental es consecuencia de una calificación directa, no hubo ningún criterio de **análisis psicométrico**. Se evidencia que hay un error en la metodología de calificación de las pruebas escritas.”*

24. La respuesta en el **radicado número: 303632734** de la Universidad Libre proporciona que hay dos (2) métodos de calificación diferentes, siendo un error y que no concuerda con lo informado en la Guía. La explicación de la Universidad Libre es la siguiente:

❖ **Metodología de Calificación pruebas escritas de competencias básicas y funcionales:**

Se aclara que, si bien el escenario de calificación en la convocatoria Territorial Norte contempla diferentes métodos de calificación, ningún concursante dentro de su grupo de empleo (OPEC) fue calificado con una metodología diferente, por ejemplo, al empleo 76029 se presentaron 20 personas, todas ellas fueron calificadas con el mismo método de calificación. Cada uno de estos está sustentado por una expresión matemática y corresponde a una metodología clásica de calificación utilizada comúnmente en diferentes pruebas o test.

En concordancia con lo anterior, encontrará una descripción detallada de método de calificación utilizado para calcular su puntaje:

La puntuación obtenida por usted en las pruebas básicas y funcionales, se calculó a partir del sistema de calificación denominado *Puntuación Directa* sobreestimada. Este sistema de calificación representa el porcentaje de aciertos que usted obtuvo sobre el total de ítems presentes en la prueba y se adiciona un valor denominado factor de corrección. Para calcular su puntaje por este sistema, inicialmente se calcula la puntuación directa mediante la siguiente expresión:

$$P = \left(\frac{x * 100}{n} \right)$$

Donde

P: Indica la puntuación directa.
x: Numero de aciertos obtenidos en la prueba.



BOGOTÁ D.C. - SEDE LA CANDELARIA
 Calle 8 No. 5-80 TEL: 3821000
www.unilibre.edu.co



n: Numero de ítems presentes en la prueba.

El factor de corrección corresponde al error de prueba presente al construir un intervalo de confianza para la media, para calcularlo se utilizó la siguiente expresión

$$FC = Z \left(\frac{\alpha}{2} \right) * \frac{\sigma}{\sqrt{N}}$$

Donde

FC: Factor de corrección
 α : es el nivel de significancia para un intervalo al 99% de confianza.
 σ : es la desviación estándar de *P* calculado por OPEC.
N: es la cantidad de participantes por OPEC.

Usted puede calcular su puntaje publicado al reemplazar en las expresiones anteriores los siguientes valores:

<i>x</i> : Número de aciertos en la prueba	62
<i>n</i> : Número de ítems en la prueba	80
$Z \left(\frac{\alpha}{2} \right)$: percentil Z al 99%	2.5758
σ : Desviación estándar de la puntuación <i>P</i> por OPEC	9,423122108
<i>N</i> : Cantidad de presentes en la prueba por OPEC	20

La puntuación final se obtiene sumando la puntuación directa *P* con el factor de corrección.

$$\text{Puntaje Final} = P + FC = 82,92$$

Una vez realizadas las operaciones matemáticas señaladas, así como la rectificación manual de sus aciertos y desaciertos, en comparación con las claves de cada pregunta; se determinó que, tuvo 62 aciertos (teniendo en cuenta que a la prueba sobre competencias básicas y funcionales se le imputaron 2 ítems de los 80 inicialmente incluidos en la prueba). Al hacer la respectiva transformación, su puntaje final es 82,92, resultado que fue verificado con el publicado oportunamente, por lo que no procede una recalificación de las pruebas sobre competencias básicas y funcionales.

Ahora bien, es importante señalar que de conformidad con los Acuerdos que rigen la Convocatoria Territorial Norte, Procesos de Selección Nos. 744 a 799, 805, 826, 827, 987 y 988 de 2018 las pruebas sobre competencias básicas y funcionales tienen carácter eliminatorio; sin embargo, su ponderación con respecto al proceso es diferente, el cual corresponde al 60% de la ponderación de las pruebas escritas sobre competencias básicas y funcionales, conforme a lo definido por las condiciones de ponderación del empleo al cual está inscrito.

De igual forma, al revisar su caso particular, es oportuno señalar que no existió modificación de su puntaje en la calificación de la *Prueba Comportamental*, pues Usted pertenece al grupo de los concursantes a quienes se les realizó el cálculo de manera correcta.



BOGOTÁ D.C. - SEDE LA CANDELARIA
 Calle 8 No. 5-80 TEL: 3821000
www.unilibre.edu.co

❖ **Metodología de Calificación pruebas escritas de competencias comportamentales:**



Para obtener la calificación en la prueba comportamental de los concursantes de la Convocatoria Territorial Norte, se utilizó la metodología de calificación directa de acuerdo con la siguiente expresión:

$$\text{Puntaje Prueba Comportamental} = \left(\frac{\text{Número total de Aciertos}}{\text{Número total de Preguntas}} \right) \times 100$$

En su caso, su calificación es la siguiente:

$$\text{Puntaje Prueba Comportamental} = \left(\frac{38}{50} \right) \times 100$$

De acuerdo con lo anterior, se ratifica el puntaje de 76,00 en la calificación de la Prueba Comportamental.

Respecto a su solicitud, en la cual manifiesta "(...) cambios en el puntaje realizados de algunos aspirantes, en especial con el número de inscripción: 205370162. Respetuosamente solicito, verificar y mostrar comparativamente la razón del aumento del puntaje con respecto a los demás aspirantes (...)"

En primer lugar, cabe aclarar que, los Acuerdos de Convocatoria enseñan, que la verificación de requisitos mínimos NO corresponde a una prueba ni un instrumento de selección, sino a una condición obligatoria de carácter constitucional y legal que debe superarse para continuar dentro del proceso de selección al que haya aplicado el aspirante, a partir del análisis de los documentos debida y oportunamente allegados a través del SIMO, para acreditar los requisitos mínimos de educación y experiencia exigidos por la respectiva OPEC.

Ahora bien, atendiendo su requerimiento relacionado con conocer los resultados de la verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos en la convocatoria que usted está participando, y le informen los documentos que se tuvieron en cuenta como válidos para acreditar dichos requisitos de los participantes en los procesos de selección 744 a 799, 805, 806, 827, 987 y 988 de 2018, denominada Convocatoria Territorial Norte, atentamente le informamos que, la CNSC como responsable de la administración y vigilancia de los procesos de selección, es la Entidad que recibe y administra la documentación de los aspirantes a los diferentes concursos, que es recepcionada a través de la plataforma SIMO.

Como es sabido que la Constitución Política de Colombia y la Ley le asignó la función de vigilancia en el desarrollo del proceso de selección a la CNSC, es esta la entidad responsable de la administración de las hojas de vida de los postulantes, entre otros documentos, razón por la cual le corresponde garantizar el derecho del habeas data y por tal razón, debe conservar la información y demás documentos allegados para el proceso de selección, bajo las condiciones de seguridad necesaria para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, tal como lo señala la Ley 1581 de 2012.

25. Asimismo, se detectaron otros errores producidos por la Universidad Libre con la elaboración e inconsistencias en las pruebas escritas de competencias funcionales. Por las cuales reclamaron setenta y siete (77) aspirantes para cinco (5) cargos diferentes, que menciono a continuación: *Agente de Tránsito Código 340, Grado 02, (Municipio de Turbaco), Agente de Tránsito Código 340, Grado 02, (Municipio de Puerto Colombia), Inspectores de tránsito y transporte, Código 312, Grado 04 (Alcaldía Distrital de Barranquilla), Técnico operativo de tránsito, Código 339, Grado 21 (Alcaldía de Cartagena), Agente de Tránsito, Código 340, Grado 17, (Alcaldía de Cartagena). Según lo indicado en la actuación administrativa adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC). AUTO № 0320 DE 2020 11-05-2020 Número de radicado: 20202020003204.*

Específicamente, los inconvenientes, fallas e inconsistencias radicaban en las pruebas de competencias funcionales del **ítem 1 al 25** las preguntas no correspondían con **el propósito y funciones de los empleos convocados por lo tanto, no eran pertinentes**, por ello se dio este tipo de reclamación que conlleva a los aspirantes tener que esperar y no poder avanzar en el proceso del concurso de méritos. En ese sentido, la Universidad Libre, según lo expresa el AUTO No 0320 ejecutó una *“Nueva revisión y auditoría pormenorizada a las 4.441 reclamantes, proceso dentro del cual se detectó que, en efecto, los ítems 1 al 25 de la prueba funcional TEC001, no se relacionan con el propósito y funciones de los empleos que se relacionan a continuación, ofertados en este concurso de méritos:*

Agente de Tránsito Código 340, Grado 02, ofertado por el Municipio de Turbaco, identificado con el código OPEC No. 20616, el cual reportó 3 vacantes.

Agente de Tránsito Código 340, Grado 02, ofertado por el Municipio de Puerto Colombia, identificado con el código OPEC No. 72678, el cual reportó 1 vacantes.

Inspectores de tránsito y transporte, Código 312, Grado 04, ofertado por Alcaldía Distrital de Barranquilla, identificado con el código OPEC No. 70330, el cual reportó 21 vacantes.

Técnico operativo de tránsito, Código 339, Grado 21, ofertado por Alcaldía de Cartagena, identificado con el código OPEC No. 78272, el cual reportó 14 vacantes.

Agente de Tránsito, Código 340, Grado 17, ofertado por Alcaldía de Cartagena, identificado con el código OPEC No. 78273, el cual reportó 100 vacantes (Subrayado fuera de texto).

26. De igual manera, se presenta otro error más por parte de la Universidad Libre en la calificación de la prueba escrita de competencias comportamentales del señor **Anuar David Ramírez Chamorro**, Aspirante Concurso Abierto de Méritos Procesos de Selección No. 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988. Convocatoria Territorial Norte (ATLANTICO - ALCALDÍA DISTRICTAL DE BARRANQUILLA Proceso de Selección No. 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte con número **OPEC: 75565** e Inscripción No. **184881894**). Identificado con cédula de ciudadanía número: **8780554** de Soledad (Atlántico). Impetró una acción de tutela ante **Juzgado 005 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla**. Con número de radicación: **08001310900520200002600**. Específicamente por lo siguiente, información que extraigo del escrito de la tutela:

*“En dicha jornada de acceso a pruebas, comparé y verifiqué en mi hoja de respuestas y cuadernillo clave de respuesta que en la **PRUEBA DE COMPETENCIA COMPORTAMENTAL** que tiene un total de **50 preguntas**, obtuve un total de **TREINTA Y NUEVE (39) ACIERTOS**”*

“El día 7 de febrero de 2020 la CNSC emite el siguiente comunicado que consta de 7 numerales en el cual hace un recuento del proceso de la convocatoria Territorial Norte. En el numeral 7 de dicho comunicado, se evidencia la fórmula utilizada para realizar el cálculo de la prueba comportamental, la cual es la siguiente:

TOTAL DE ACIERTOS ___ X 100
TOTAL DE PREGUNTAS

Para el caso específico del resultado de mí prueba comportamental, al aplicar la fórmula, tenemos el resultado: $39/50 \times 100 = 78$. Y no 76 como me está calificando la CNSC”

De lo anterior, se desprendió una Actuación Administrativa por parte de CNSC a la Universidad Libre.

27. Señalo otro error en el que la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)** le solicita a la **Universidad Libre**, de acuerdo al **AUTO No. 027**. Que refiere lo siguiente: *“Por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a decidir la procedencia de dejar sin efectos la calificación asignada al aspirante **ALEJANDRO ELIAS BRUGES LAFAURIE**, en las pruebas escritas, en el Proceso de selección No.772 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte.”*

*“El señor **ALEJANDRO ELÍAS BRUGES LAFAURIE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12624793, se inscribió para el empleo de **profesional especializado, código 222, grado 12, de la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, identificado en el concurso con el **código OPEC 68453**. Habiendo sido admitido en la etapa de verificación de requisitos mínimos, conforme lo establecido en el Artículo 26 del Acuerdo de Convocatoria, el mencionado aspirante fue citado a la aplicación de las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, que se realizaron el día **primero (1) de diciembre de 2019**.*

*En virtud de lo dispuesto en el reglamento del concurso, el día 23 de diciembre de 2019 se publicaron los resultados de las pruebas escritas, asignando un puntaje de 58.8 en las pruebas básicas y funcionales para el señor **ALEJANDRO ELÍAS BRUGES LAFAURIE**.*

*El día **7 de julio de la presente anualidad**, el supervisor del **Contrato No. 247 de 2019** por parte de la CNSC, solicitó a la Universidad Libre, revisar la evaluación efectuada al aspirante en mención, teniendo en cuenta que la **Dirección de Carrera Administrativa – DACA** de esa entidad, informó sobre una presunta inconsistencia en la calificación asignada a dicho aspirante, toda vez que, al hacer la revisión de la consolidación del Banco de ítems encontró que “El registro **192610125 con OPEC 68453** tienen como prueba **PROF001** cuando en la base de datos los otros participantes de la **OPEC 68453** tienen asignada la prueba **PROF032**.*

*Con fundamento en lo anterior, en atención a los principios que rigen estos procesos de selección, de manera especial, el mérito, igualdad, transparencia, imparcialidad, eficiencia y eficacia, y teniendo en cuenta que a la fecha no se han generado actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con derechos de carrera de los aspirantes, con ocasión del **Proceso de Selección 772 de 2018 de la GOBERNACIÓN DE BOLIVAR - Convocatoria Territorial Norte**, resulta necesario adelantar una actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la calificación de las pruebas básicas y funcionales, asignada al aspirante **ALEJANDRO ELIAS BRUGES LAFAURIE**, y de ser necesario efectuar la **recalificación correspondiente**, con base en la pruebas aplicadas por éste, de acuerdo con el escenario de calificación para el empleo de profesional especializado, código 222, grado 12, de la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, identificado en el concurso con el código **OPEC 68453**, en cual se encuentra inscrito.*

*La presente Actuación Administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del **Título III Procedimiento Administrativo General, Capítulo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.***

❖ **OBSERVACIONES – CONCLUSIONES – ABSTRACCIONES:**

De los hechos anteriormente narrados, argumentados y justificados es prueba fehaciente, dicente y demostrativa que el proceso de concurso de méritos de la Convocatoria Territorial Norte 2018, tiene múltiples errores que diluyen y vulneran los principios y derechos fundamentales de la transparencia, buena fe, igualdad, confiabilidad y confianza legítima.

❖ **PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA EN CONCURSOS DE MERITOS**

La acción de tutela establecida por el constituyente de 1991, en el artículo 86 de la Carta Política, fue instituida con el firme propósito de garantizar a todas las personas que habitan el territorio nacional, la efectividad en el ejercicio de sus derechos fundamentales cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión proveniente de una Autoridad Pública o de un particular en los casos determinados por la Ley.

La Corte Constitucional en diversos pronunciamientos, entre otros el expresado en Sentencia T-052 de 2009, han admitido que:

“La acción de tutela en caso de vulneración a los derechos fundamentales del debido proceso, al trabajo, y de acceso a los cargos públicos, que se presenten en el trámite de un concurso, procede de manera excepcional para conjurar su conculcación.

La Sala,¹ con fundamento en la sentencia T-388 de 1998 de la Corte Constitucional, ha precisado que la acción de tutela procede para proteger los derechos fundamentales vulnerados con ocasión de los concursos de méritos adelantados para proveer empleos públicos *“ porque se ha considerado que las acciones contenciosas administrativas con las que cuentan los ciudadanos carecen de eficacia necesaria para conferir una protección integral y eficaz de los derechos de rango fundamental que puedan estar comprometidos”*²,

5.1 *La Corte Constitucional ha señalado de manera recurrente que la acción de tutela es un mecanismo protector de derechos fundamentales de naturaleza residual y subsidiaria, por lo cual solo puede operar para la protección inmediata de los mismos cuando no se cuenta con otro mecanismo judicial de protección, o cuando existiendo este, se debe acudir a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.*

Sin embargo, la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun

¹CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION QUINTA
Consejero ponente: MAURICIO TORRES CUERVO, Bogotá, D.C, diez (10) de agosto de dos mil doce (2012). Radicación número: 25000-23-24-000-2012-00603-01(AC)

² Cfr. Sentencia del 27 de agosto de 2009, exp No. 2009-00084. Respecto del tema también pueden consultarse las sentencias del 1 de noviembre de 2007, exp. 05001-23-31-000-2007-02525-01; del 8 de noviembre de 2007, exp. 25000-23-25-000-2007-02121-01; del 6 de agosto de 2008, exp. 05001-23-31-000-2008-00760-01 y del 3 de abril de 2008, exp. 41001-23-31-000-2008-00039-01.

existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”³, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos ⁴.

5.2 Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular⁵.

Sobre el punto conviene recordar el contenido de las sentencias SU-133 de 1998 y SU-086 de 1999, mediante las cuales la Sala Plena de esta Corporación destacó:

... La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, de aplicación inmediata (art. 85 C.P.) y que no pueden depender de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política.”

En idéntico sentido se pronunció nuevamente la Corte Constitucional mediante la sentencia de unificación SU - 613 de 2002, en la cual estableció:

“[...] existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución. Por lo mismo, al no existir motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su posición y proceder al análisis material del caso. Obrar en sentido contrario podría significar la violación a la igualdad del actor, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de ella se vería incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos.”

❖ **Prevalencia del derecho sustancial sobre las formas. Artículo 228 de la Constitución Nacional. Exceso ritual manifiesto. Reiteración de jurisprudencia.**

La **Constitución Nacional en su artículo 228**, dentro de los principios de la administración de justicia, consagra la prevalencia del derecho sustancial sobre el

³Sentencia T-672 de 1998.

⁴ Sentencia SU-961 de 1999.

⁵Sentencia T-175 de 1997

procesal, con la finalidad de garantizar que los funcionarios judiciales al aplicar las normas que regulan los procedimientos no obstaculicen la realización del derecho sustancial. ***Si bien las formalidades o ritos son parte de todo proceso judicial, dichas formas han sido establecidas para garantizar a las partes intervinientes el cumplimiento de un debido proceso que respete sus derechos.*** No obstante, al aplicarse de manera manifiesta, las normas atendiendo únicamente a su texto o haciendo una aplicación mecánica, se incurre en un exceso ritual manifiesto. **Frente al alcance del artículo 228 superior,**

- **La Honorable Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:**

“Teniendo en claro la prevalencia que en la administración de justicia debía tener el derecho sustancial, el constituyente de 1991 lo estableció como principio de la administración de justicia en el artículo 228 al consagrar que en las actuaciones de la administración de justicia “prevalecerá el derecho sustancial”. Esta corporación al establecer el alcance de la mencionada norma ha dicho:

“Cuando el artículo 228 de la Constitución establece que en las actuaciones de la Administración de Justicia “prevalecerá el derecho sustancial”, está reconociendo que el fin de la actividad jurisdiccional, y del proceso, es la realización de los derechos consagrados en abstracto por el derecho objetivo, y, por consiguiente, la solución de los conflictos de intereses. Es evidente que en relación con la realización de los derechos y la solución de los conflictos, el derecho procesal, y específicamente el proceso, es un medio.” En materia de tutela, en desarrollo del principio contemplado en el artículo 228 constitucional, se dijo que de manera excepcional podría el juez alejarse del procedimiento establecido con el fin de proteger el derecho sustancial: ***“La interpretación adecuada de la primacía anotada significa que los procedimientos legales adquieren su sentido pleno en la protección de los derechos de las personas. En consecuencia, cuando la aplicación de una norma procedimental pierde el sentido instrumental y finalista para el cual fue concebida y se convierte en una mera forma inocua o, más grave aún, contraproducente, el juez de tutela debe obviar el trámite formal en beneficio del derecho fundamental afectado. (...)”.*** (Sentencia T-283/94. M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Así las cosas, en aras de garantizar el respeto de los derechos fundamentales, y evitar la negación de los mismos, en los casos en que la observancia de las formalidades atente contra la protección del derecho fundamental quebrantado, éste debe prevalecer sobre las normas procesales. Con relación a la procedencia de la acción de tutela interpuesta como consecuencia de una irregularidad dentro de un concurso de mérito, ***La Corte ha sostenido que: “En lo que hace referencia a los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos la Corte ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela, a pesar de la presencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por cuanto esta última no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo al debido proceso y de acceso a los cargos públicos.”*** (Sentencia T-514/05. M.P. Clara Inés Vargas Hernández). Por consiguiente, considero que es procedente la acción de tutela interpuesta, ya que esta acción constitucional viene a suplir el espacio de desamparo o desprotección del derecho fundamental que deja el mecanismo alternativo de defensa judicial, por no ser adecuado y carecer del atributo de la eficacia requerida para la efectiva y real protección del referido derecho fundamental.

- **Al respecto, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado:**

*“La corte, empero, encuentra necesario hacer la siguiente precisión: cuando el juez de tutela halle que existe otro mecanismo de defensa judicial aplicable al caso, debe evaluar si, conocidos los hechos en los que se basa la demanda y el alcance del derecho fundamental violado o amenazado, resultan debidamente incluidos **TODOS los aspectos relevantes para la protección inmediata**, eficaz y **COMPLETA del derecho fundamental vulnerado**, en el aspecto probatorio y en el de decisión del mecanismo alternativo de defensa. Si no es así, si cualquier aspecto del derecho constitucional del actor, no puede ser examinado por el juez ordinario a través (le los procedimientos previstos para la protección de los derechos de rango meramente legal, entonces, no sólo procede la acción de tutela, sino que ha (le tramitarse como la vía procesal prevalente. Así como la constitución no permite que se subplante al juez ordinario con el de tutela, para la protección de los derechos de rango legal, tampoco permite que la protección inmediata y eficaz de los derechos fundamentales, sea impedida o recortada por las reglas de competencia de las jurisdicciones ordinarias.”*

❖ TUTELA COMO MEDIDA TRANSITORIA

De considerarse que no dispongo de otro medio de defensa judicial, solicito al señor Juez, que se estime la procedencia de acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar perjuicios irremediables.

❖ COMPETENCIA PARA TRAMITAR LA TUTELA

Del Honorable Juzgado, según lo previsto en el **artículo 1° del DECRETO 1983 DE 2017 Numeral 2**. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

La acción de tutela establecida en el **artículo 86° de la Constitución Política de Colombia** procede como mecanismo de defensa y protección inmediata de los derechos fundamentales, únicamente cuando el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial, salvo que existiendo, se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Está legitimada toda persona que considere amenazados o vulnerados sus derechos fundamentales por cualquier autoridad pública, y en el caso que nos ocupa, buscamos dar cumplimiento a las reglas procesales establecidas en el **Proceso de Selección No. 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte**, efectuada por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y ejecutado por la Universidad Libre.

De conformidad con la **sentencia SU-553 de 2015**. La sala plena de la Honorable Corte Constitucional, recordó que la acción de tutela procede de manera excepcional para proteger los derechos fundamentales que resulten vulnerados con ocasión de expedición de actos administrativos en materia de concurso de méritos y, por tanto, solo resulta procedente en dos supuestos (i) cuando el medio de defensa existe, pero en práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental, lo que se traduce en un claro perjuicio al actor; y (ii) cuando se ejerce la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

De parte del solicitante se agotaron todas las herramientas que conforman el acuerdo **20181000006346** del **16/10/2018**, para presentar oposición a la violación de derechos, no dejando más opción que acudir a la acción de tutela como mecanismo excepcional para proteger los derechos fundamentales y constitucionales violados al debido proceso, igualdad, a los principios de legalidad y buena fe, confianza legítima e impidiéndome el acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

❖ JURAMENTO

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991 y bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos, argumentaciones antes mencionadas y relatadas en este escrito ante ninguna autoridad judicial.

❖ PETICIONES

En virtud de lo anterior, dado que están siendo vulnerados mis derechos fundamentales y principios de Confianza Legítima, Igualdad, Buena Fe, Justicia, Debido Proceso, Derecho al Trabajo, Acceso a la Carrera Administrativa por Meritocracia, y que tal vulneración causaría un daño irremediable a mi legítimo derecho de desarrollo humano, honorable Juez y/o Magistrado, hago las siguientes peticiones:

- **ORDENAR** a la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) me permita visualmente acceder y verificar en detalle las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales para conocer y determinar claramente y verídicamente cuántas preguntas contesté o respondí correctamente. Y cuántas respondí incorrectamente de ambas pruebas.
- **ORDENAR** y **como medida provisional** a la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) no publicar el listado definitivo de la lista de elegibles Convocatoria Territorial Norte 758 2018. Específicamente para el cargo de nivel: Profesional, denominación: profesional especializado, grado: 8, código: 222, número OPEC (Oferta Pública de Empleos de Carrera): **76029** de la entidad Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico) hasta no revisar en detalle la totalidad de las pruebas indicadas. Teniendo en cuenta que la última fase denominada: **Valoración de antecedentes (V.A.)** ya fue superada y lo siguiente es la publicación definitiva de la lista de elegibles de la OPEC (empleo): **76029**.
- **ORDENAR** a la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) que en el caso de encontrarse más preguntas contestadas correctamente en las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales. Es decir, en las pruebas básicas y funcionales > **62** preguntas y en las comportamentales > **38** preguntas contestadas correctamente. Se cambie mi puntaje obtenido en cualquiera o en ambas pruebas.
- **ORDENAR** a la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) informar la fecha, hora de inicio y finalización, y lugar que determinen. Para realizar el procedimiento de acceso y revisión de acceso a las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales.

❖ PRUEBAS DOCUMENTALES (MEMORIALES):

Solicito al señor juez se sirva tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes pruebas documentales (Memoriales):

1. Acuerdo 20181000006346 Convocatoria Territorial Norte No 758 de 2018 Alcaldía Distrital Barranquilla.
2. Constancia Inscripción número 184662130 OPEC 76029 Fecha 24-02-2019.
3. Guía Orientación al Aspirante Presentación Pruebas Universidad Libre-CNSC.
4. Resultados pruebas escritas Convocatoria Territorial Norte 758 2018 23-12-2019.

5. Reclamación puntaje obtenido-pruebas básicas-funcionales Convocatoria Territorial Norte 758 2018 OPEC 76029 Fecha 30-12-2020.
6. Reclamación puntaje obtenido-pruebas comportamentales Convocatoria Territorial Norte 2018 OPEC 76029 Fecha 30-12-2020.
7. Complementación reclamación puntaje obtenido-pruebas básicas-funcionales Convocatoria Territorial Norte 758 2018 OPEC 76029 Fecha 21-01-2020.
8. Complementación reclamación puntaje obtenido-pruebas comportamentales Convocatoria Territorial Norte 758 2018 OPEC 76029 Fecha 04-02-2020.
9. Complementación reclamación puntaje obtenido-pruebas comportamentales Convocatoria Territorial Norte 758 2018 OPEC 76029 Fecha 25-02-2020.
10. Respuesta Universidad Libre y CNSC-Radicado salida 303632734-Reclamación presentada contra pruebas escritas mayo 2020.
11. Resultados Consolidados Puntajes Aspirantes Empleo OPEC 76029 a 2 de julio 2020.
12. Acción tutela Juzgado 005 Penal Circuito Función Conocimiento Barranquilla-Radicado Número 08001310900520200002600 Anuar David Ramírez Chamorro Fecha 05-06-2020.
13. Reporte Proceso Acción Tutela 08001310900520200002600 Fecha 05-06-2020
14. Comisión Nacional Servicio Civil-Actuación Administrativa Auto Número 20202020003204 Fecha 11-05-2020.
15. Universidad Libre Auto Número 027 OPEC 68453- Inscripción 192610125 inconsistencia calificación Fecha 13-07-2020.



NOTIFICACIONES:

Las notificaciones a los accionados en las direcciones de correo electrónico o en las direcciones de domicilios que se encuentran informadas en los sitios web de las entidades.

✓ ACCIONADOS:

- **UNIVERSIDAD LIBRE.** Direcciones: **Domicilio principal:** Calle 8 No. 5-50, Bogotá. **Sede:** Carrera 46 No. 48-170 Barranquilla (Atlántico). Correo electrónico juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co
- **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).** Dirección: **Domicilio principal:** Carrera 16 N° 96-64 piso 7° Bogotá PBX 1 3259700. **Correo exclusivo para notificaciones judiciales:** notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

✓ ACCIONANTE:

Recibiré notificaciones: **Calle 51A 81B-63 Apartamento 402 Edificio Catarí P.H.** Barrio: **Calasanz**, en la ciudad de **Medellín (Antioquia)**, y comunicaciones al teléfono fijo: (054) 4216370. Celular: 3006771467 y al correo electrónico: juanchox50@hotmail.com

Respetuosamente,

JUAN CARLOS ZAPATA BUILES

C.C. No.: 71.760.037 de Medellín (Antioquia)

E-mail: juanchox50@hotmail.com

Calle 51A 81B-63 Apto 402 Edificio Catarí P.H.
Celular: 3006771467
Tel: 4216370
OPEC: 76029